HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHIVILCOY

PROYECTO DE ORDENANZA

CREACIÓN DE LA "ESCUELA MUNICIPAL DE HABILIDADES DIGITALES" DE CHIVILCOY

VISTO:

La necesidad de garantizar a toda la población del Partido de Chivilcoy el acceso a la formación en competencias digitales, herramientas informáticas y alfabetización tecnológica, como condición indispensable para la inclusión social, educativa, laboral y productiva en la sociedad actual; y

CONSIDERANDO:

Que la transformación digital atraviesa de manera creciente todos los ámbitos de la vida cotidiana, desde los trámites ante organismos públicos y privados hasta las relaciones laborales, educativas, comerciales y sociales, generando una brecha cada vez más marcada entre quienes cuentan con competencias digitales y quienes no las poseen.

Que dicha brecha digital no distingue únicamente por acceso a conectividad o a dispositivos, sino también, y de manera creciente, por la falta de formación y habilidades para utilizar de manera segura, crítica y productiva las herramientas tecnológicas disponibles.

Que resulta prioritario que el Estado municipal asuma un rol activo en la reducción de esta brecha, poniendo a disposición de los vecinos y vecinas de Chivilcoy, sin distinción de edad, condición social, nivel educativo previo u ocupación, espacios gratuitos de formación en habilidades digitales.

Que la creación de una Escuela Municipal de Habilidades Digitales con alcance general para todas las edades permite atender de manera simultánea las necesidades de niños, niñas y adolescentes en su proceso educativo, de jóvenes en la búsqueda de su primera inserción laboral, de personas adultas en proceso de reconversión o actualización laboral, y de personas mayores que buscan achicar la brecha digital que las aleja de trámites, vínculos familiares y servicios cada día más digitalizados.

Que el Municipio cuenta con la posibilidad de afectar infraestructura, espacios físicos y equipamiento propios para el funcionamiento de la Escuela, garantizando de este modo la sustentabilidad, continuidad y gratuidad del servicio, sin sujetar su funcionamiento a la disponibilidad de terceros.

Que la formación en competencias digitales constituye, asimismo, una política pública de desarrollo económico local, en tanto habilita a los vecinos y vecinas a incorporarse a nuevas modalidades de trabajo, emprendimientos digitales y procesos de digitalización de comercios y pequeñas empresas de la ciudad.

Que este Honorable Concejo Deliberante cuenta con las facultades para dictar la presente conforme lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias), en materia de fomento de la educación, la cultura y el desarrollo económico y social local.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Chivilcoy sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I – CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- Créase, en el ámbito del Partido de Chivilcoy, la "Escuela Municipal de Habilidades Digitales", que funcionará con infraestructura, instalaciones y equipamiento propios del Municipio, destinada a brindar formación gratuita en competencias digitales a toda la población, sin distinción de edad, sexo, nivel educativo previo, condición social u ocupación.

ARTÍCULO 2º.- La Escuela Municipal de Habilidades Digitales tiene por objeto general reducir la brecha digital existente en el Partido de Chivilcoy, promoviendo la alfabetización tecnológica, el uso seguro y crítico de las herramientas digitales, y el desarrollo de capacidades que favorezcan la inclusión educativa, laboral, social y productiva de los vecinos y vecinas.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos específicos de la Escuela Municipal de Habilidades Digitales: a) Brindar formación en alfabetización digital básica (manejo de dispositivos, sistemas operativos, navegación segura en internet); b) Capacitar en herramientas de ofimática y uso de aplicaciones de productividad; c) Formar en el uso de trámites y plataformas digitales del Estado nacional, provincial y municipal; d) Promover nociones de ciudadanía digital, convivencia en redes sociales y prevención de riesgos en el entorno digital (ciberacoso, estafas virtuales, protección de datos personales); e) Introducir contenidos de programación, pensamiento computacional y robótica educativa; f) Capacitar en el uso responsable de herramientas de inteligencia artificial, en articulación con el Programa Municipal de Innovación con Inteligencia Artificial y con la Adhesión al Decreto Provincial N° 742/2026, cuando correspondiere; g) Fomentar el uso de herramientas digitales aplicadas al emprendedorismo, al comercio y a los oficios locales; h) Atender de manera prioritaria a personas mayores y a personas con menor nivel de alfabetización digital previo, mediante propuestas formativas adaptadas a sus necesidades.

CAPÍTULO II – DESTINATARIOS

ARTÍCULO 4º.- La Escuela Municipal de Habilidades Digitales tiene alcance general y está destinada a todos los vecinos y vecinas del Partido de Chivilcoy, sin límite de edad, organizando su oferta formativa por franjas etarias y por niveles de conocimiento previo (inicial, intermedio y avanzado), a fin de garantizar una propuesta pedagógica adecuada a cada grupo.

ARTÍCULO 5º.- La inscripción a los cursos y talleres de la Escuela Municipal de Habilidades Digitales será gratuita y estará abierta durante todo el ciclo lectivo anual, mediante los mecanismos de inscripción que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO III – SEDE, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 6º.- La Escuela Municipal de Habilidades Digitales funcionará en instalaciones de titularidad o afectación municipal, que el Departamento Ejecutivo determine a tal efecto, pudiendo constituir una sede central y extender su funcionamiento a espacios comunitarios, culturales, educativos o de otra índole existentes en las distintas localidades del Partido, incluidas las zonas rurales, a fin de garantizar el acceso territorial equitativo a la propuesta formativa.

ARTÍCULO 7º.- El Departamento Ejecutivo deberá proveer el equipamiento informático, mobiliario y conectividad necesarios para el funcionamiento de la Escuela, pudiendo afectar a tal fin equipamiento tecnológico ya existente en dependencias municipales, sin perjuicio de la incorporación de nuevo equipamiento conforme la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV – CUERPO DOCENTE Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8º.- El cuerpo de instructores y docentes de la Escuela Municipal de Habilidades Digitales podrá integrarse con personal municipal capacitado a tal fin, con profesionales y docentes contratados especialmente, y con instructores voluntarios o becarios, en el marco de convenios de colaboración con instituciones educativas, universidades, colegios profesionales, cámaras

empresariales y organizaciones de la sociedad civil, sin que ello reemplace el carácter de infraestructura propiamente municipal de la Escuela.

ARTÍCULO 9º.- Al finalizar cada curso o trayecto formativo, la Escuela Municipal de Habilidades Digitales extenderá a los participantes que hubieren cumplido con los requisitos de asistencia y aprobación un certificado de participación o de aprobación, según corresponda, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO V – AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría que el Departamento Ejecutivo determine, la que tendrá a su cargo el diseño curricular, la organización administrativa, la difusión, la inscripción y el seguimiento de la Escuela Municipal de Habilidades Digitales.

ARTÍCULO 11º.- El Departamento Ejecutivo deberá prever anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las partidas presupuestarias necesarias para el funcionamiento, mantenimiento y sostenimiento de la Escuela Municipal de Habilidades Digitales.

ARTÍCULO 12º.- La autoridad de aplicación deberá elevar a este Honorable Concejo Deliberante, con periodicidad anual, un informe de gestión que dé cuenta de la cantidad de cursos dictados, de participantes inscriptos y certificados, y de las localidades y sedes alcanzadas por la propuesta formativa.

ARTÍCULO 13º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días corridos de su promulgación.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, y archívese.

Cdor. Juan Martín Etcheverría

Concejal Unibloque H.C.D. Chivilcoy